

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9539

A.P.
EX.PTE. CU.1050-386-19

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAYO 2019 -E-

DIRECCION DE TRAMITES Y ARCHIVO
ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA
Fecha 31 MAYO 2019
Expediente: Código 1050
Número 386 Año 18
PALACIO DE GOBIERNO
JUJUY

VISTO:

Las leyes N° 4.307, N° 6.061, y N° 6.113; y,

CONSIDERANDO:

Que, es facultad del Poder Ejecutivo establecer la política salarial de la administración pública provincial, en especial, ajuste de remuneraciones, salarios y jornales.

Que, para la prestación del servicio educativo formal, como pilar fundamental, debe contarse con la titulación profesional docente para el nivel que corresponda.

Que, la labor que cumplen los docentes en los niveles inicial y primario, los convierte en actores para la formación de niños que reciben educación y conocimiento como bien público, y derecho personal y social.

Que, los haberes de los docentes de nivel inicial y primario difieren de los del secundario, pese a que ambos son servicios educativos de fundamental importancia.

Que, razones de justicia y equidad imponen la necesidad de reconocer un adicional a favor de los maestros de los niveles Inicial y primario, a fin de recomponer sus haberes, siempre y cuando cumplan su desempeño efectivo en clase frente a alumnos.

Que, este adicional no será percibido cuando el docente cambie de función o se aleje del hecho educativo frente a alumnos.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórgase a partir del día 1° de junio de 2.019 el adicional "Frente a Alumnos", a los docentes de Educación Formal que cumplan funciones frente a alumnos de los niveles inicial y primario en las instituciones educativas de gestión estatal y privada, que dependen del Ministerio de Educación.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9539

III.- 2 CORRESPONDE A DECRETO N°

-E

Los docentes comprendidos son: Maestro de Jardín Jornada Simple, Maestro de Jardín Jornada Completa, Maestro de Grado Jornada Simple, Maestro de Grado Jornada Completa, Maestro Especial Jornada Simple y Maestro Especial de Jornada Completa, Maestro de Grado Albergue Anexo, Maestro de Jardín Albergue Anexo, Maestro Especial Albergue Anexo, Maestra Jardín Maternal Jornada Simple, Maestro Especial Lengua Extranjera Jornada Simple.

ARTÍCULO 2°.- El adicional otorgado en el artículo primero, se liquidará exclusivamente cuando el docente registre el cumplimiento de sus labores en aulas frente a alumnos durante todo el mes calendario.

ARTÍCULO 3°.- El adicional "Frente a Alumnos" consistirá en una asignación no remunerativa no bonificable equivalente al valor del básico de tres (3) horas cátedra de docentes de nivel secundario.- Será abonado por persona y por cargo en la liquidación de haberes del mes siguiente del que se verifique íntegramente la condición que establece el Artículo 2°.

El adicional no será considerado a efectos de la determinación del piso salarial, ni para el tramo de las asignaciones familiares, y se computará para el cálculo del sueldo anual complementario según los períodos en que sea percibido por el docente.

ARTÍCULO 4°.- Durante el receso escolar de los meses de enero y febrero no se devengará el adicional.

ARTÍCULO 5°.- A los docentes de instituciones privadas se les reconocerá el adicional, en las mismas condiciones que a los del sector público, en proporción al subsidio que reciban.

ARTÍCULO 6°.- Quedan excluidos del presente decreto los docentes:

- ✓ declarados en disponibilidad.
- ✓ que no desempeñen tareas frente a alumnos en situación de clases.
- ✓ que no se desempeñen en las instituciones educativas del Ministerio de Educación.
- ✓ miembros de Junta Provincial de Calificación Docente.
- ✓ de educación comunitaria y no formal.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a los ministros mencionados para dictar en forma conjunta las normas reglamentarias, interpretativas y de procedimiento que establecerán las

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9539

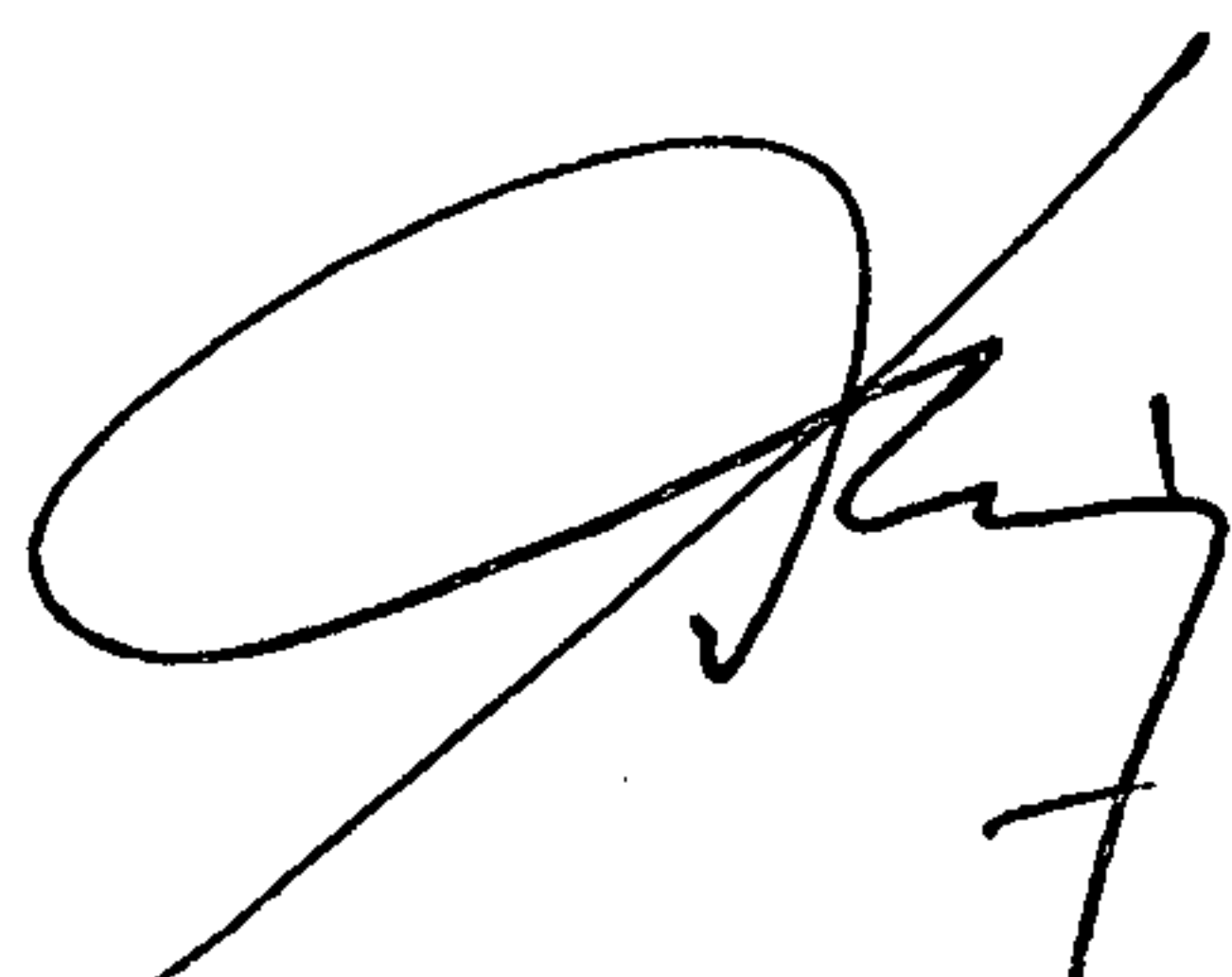
III.- 3 CORRESPONDE A DECRETO Nº

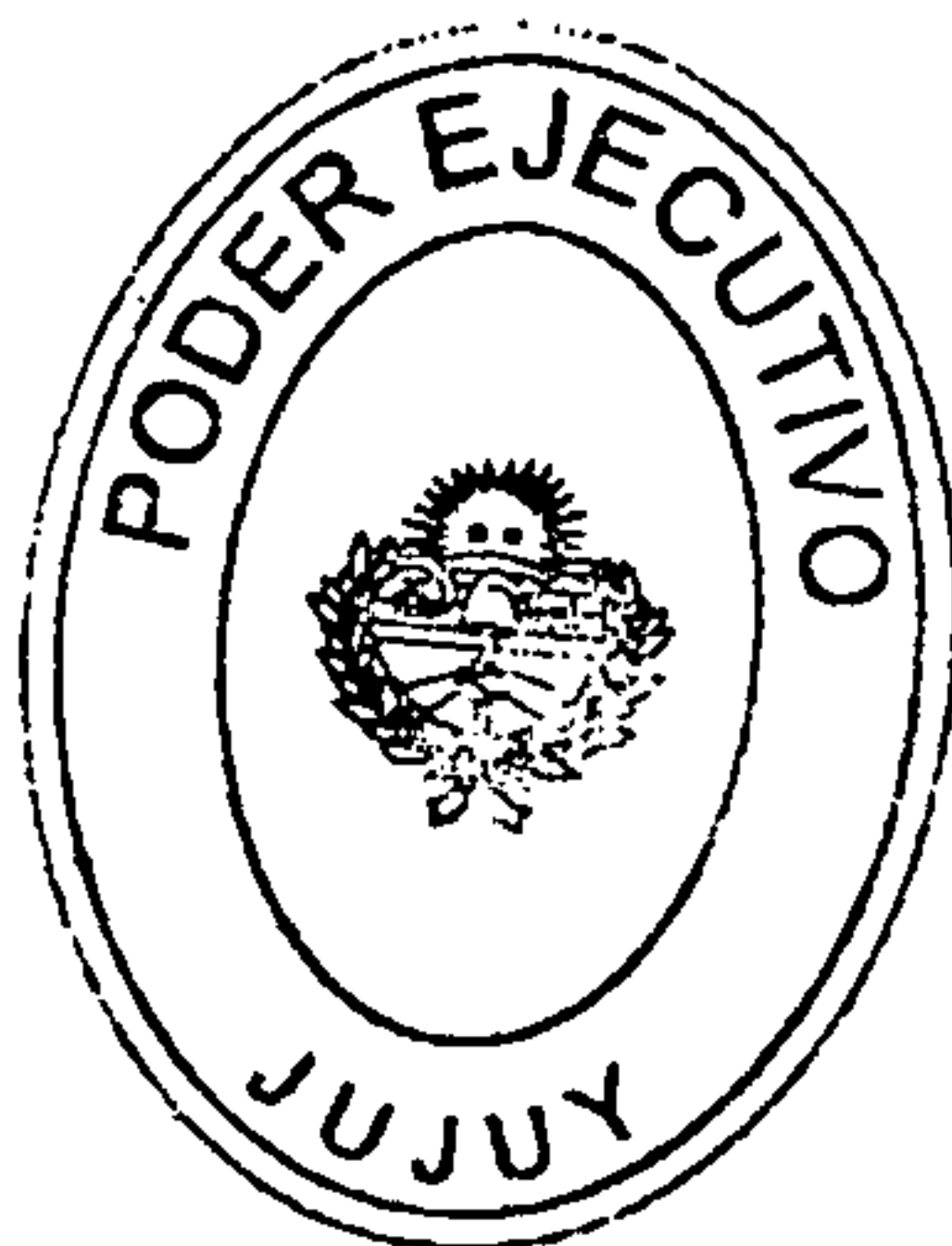
-E

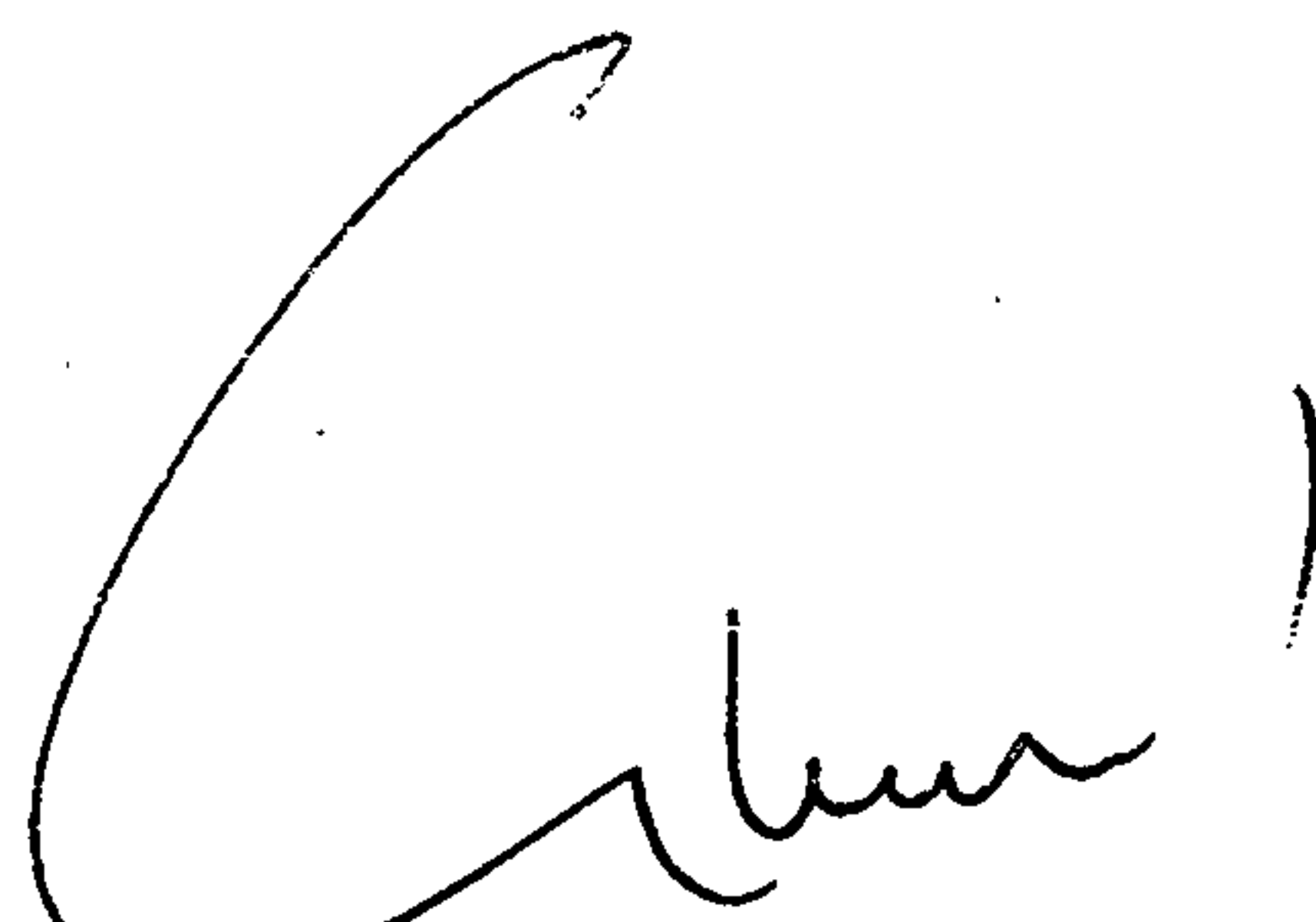
condiciones y requisitos que deberán cumplir los docentes para ser acreedores del adicional.

ARTÍCULO 9º.- La erogación emergente se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión.- Cumplido, pase sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y vuelva al Ministerio de Educación a demás efectos.-


DRA. ELVA C. ISOLDA CALSINA
MINISTRA DE EDUCACION





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
VC JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION